

SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORMACIÓN SEMANAL

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas. En las reuniones de la Subcomisión cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y provincial, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión. En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que se presentarán ante la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación en las reuniones que se programarán para el 2010.

Las próximas reuniones de la Subcomisión están establecidas para los días:

Lun. 30/11 reunión de la Subcomisión

Lun. 07/12 reunión de la Subcomisión

Lun. 14/12 reunión de la Subcomisión

Lun. 21/12 última reunión 2009 y elección de autoridades de la Subcom. para el año 2010

Lun. 08/02 Primera reunión del año 2010 de la Subcomisión

Lun. 22/02 Segunda reunión del año 2010 de la Subcomisión

42 30-11-09: novedades del 23/27-11-09

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NACIONAL:

IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PRODUCTOS LLAMADOS "TECNOLÓGICOS". SE ESTABLECE SU GRAVABILIDAD EN EL IMPUESTO Y/O EL INCREMENTO DE ALÍCUOTA DE IVA

Se establece que quedan gravados con impuestos internos determinados electrodomésticos y productos electrónicos de uso común.

Por otra parte ciertos productos de carácter electrónico pasan a estar gravados en el impuesto al valor agregado con la alícuota general en reemplazo de la alícuota reducida.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación para las operaciones que se realicen desde el 1/12/2009.

LEY (Poder Legislativo) 26539 BO: 23/11/2009

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE ADUANA EN FACTORÍA. NUEVOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA EMPRESAS DEL SECTOR AUTOMOTRIZ

Se modifican las disposiciones reglamentarias relacionadas con la actividad productiva de la rama industrial automotriz, a los efectos de operar en el marco del régimen de aduana en factoría -D. 688/2002-.

Las presentes modificaciones se originan a raíz de haberse suscripto -el 25/2/2009- una nueva acta convenio entre la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Asociación de Fabricantes de Automotores, estableciendo las metas de producción y empleo para el período 2009-2011.

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Industria, Com. y Pequeña y Mediana Empresa - Adm. Fed. Ingresos Públicos) 58-2708/2009 BO: 23/11/2009

PROCEDIMIENTO FISCAL. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. GESTIÓN DE AUTORIZACIONES ELECTRÓNICAS. PRECISIONES RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN POR PARTE DE FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS, REPRESENTANTES DE UTES, CONSORCIOS DE COOPERACIÓN Y DEMÁS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS

Se establece que los fideicomisos -regidos por la L. 24441-, las UTES, los consorcios de cooperación y demás contratos asociativos no societarios deberán autorizar respectivamente al fiduciario y al representante para realizar actos o gestiones en su representación ante el servicio aduanero, mediante la herramienta informática "Gestión de autorizaciones electrónicas".

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2711 BO: 25/11/2009

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMENES ESPECIALES. EXENCIONES PARA IMPORTACIONES DE GAS OIL Y DIESEL OIL. CONTINÚA SUSPENDIDO EL PAGO DE IMPUESTOS CON TÍTULOS PÚBLICOS. EXCEPCIONES A LA LEY

ANTIEVASIÓN PARA ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL. PROYECTOS NO INDUSTRIALES. SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO NACIONAL A CONVALIDAR PROYECTOS NO INDUSTRIALES REFORMULADOS ANTES DEL 7/2/2006

Se aprueba la ley de presupuesto de la nación para el ejercicio 2010. En materia impositiva se destacan los siguientes aspectos:

* Importaciones de gas oil y diesel oil: (art. 29) Se exime del impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural -L. 23966, Tít. III- y del impuesto sobre el gas oil -L. 26028-, a las importaciones y ventas en el mercado interno de gas oil y diesel oil realizadas durante el año 2010, destinadas a compensar los picos de demanda del mercado interno. El Poder Ejecutivo deberá distribuir un cupo de volúmenes de importación que se encontrarán beneficiados por el presente régimen.

* Procedimiento fiscal: (art. 50) Se mantiene la suspensión de cancelar obligaciones tributarias con títulos públicos hasta que el Poder Ejecutivo normalice certificados emitidos en el marco de la deuda pública; (art.80) Quedan exceptuadas de las disposiciones de la ley antievasión -L. 25345- los pagos realizados en efectivo por las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional mediante el régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas cuyos montos no superen los \$ 3.000 .

* Regímenes especiales. Proyectos no industriales:(art.33) Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a convalidar proyectos no industriales que fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales o de reformulaciones efectuadas por la autoridad de aplicación con anterioridad al 7/2/2006.

LEY (Poder Legislativo) 26546 BO: 27/11/2009

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN LOCAL PARA LA FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOPARTES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Se reglamenta el régimen de incentivo a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes - dispuesto en el marco de la L. 26457-.

Entre los principales aspectos reglamentados señalamos:

* La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa en su carácter de autoridad de aplicación establecerá las formalidades y procedimientos para necesarios para adherirse al régimen y demás cuestiones operativas, en el plazo de 45 días hábiles administrativos;

* Los sujetos que accedan al régimen deberán declarar anualmente la cantidad de empleados en relación de dependencia y asumir el compromiso de no despedir ni suspender sin goce de haberes o modificar la plantilla del personal afectado al proyecto. Cuando existan situaciones excepcionales que impidieran cumplir dicho compromiso la situación será evaluada por los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Industria y Turismo;

* Podrán computarse las inversiones realizadas a partir del 20/4/2007, no obstante las realizadas con anterioridad podrán informarse y serán objeto de una auditoría que evaluará la procedencia de su inclusión;

* Se efectúa la definición, entre otros, de los siguientes conceptos: Bienes de Capital, Motopartes, Partes o Piezas, Subconjunto, Conjunto y Valor CIF de la mercadería importada. Asimismo se establece cuándo serán consideradas de origen nacional las partes y piezas, y los conjuntos y subconjuntos;

* Se establece que el Bono Fiscal será nominativo e intransferible con una vigencia de 12 meses desde la fecha de emisión. El citado Bono podrá ser utilizado para el pago anticipos y/o saldo de DDJJ por los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado, e impuestos internos. También podrá ser utilizado, en el caso de importaciones, para el pago a cuenta del impuesto a las ganancias y sus percepciones y el IVA, sus retenciones y percepciones a cargo de la AFIP.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1857/2009 BO: 27/11/2009

PROVINCIALES:

Buenos Aires. Ingresos brutos. Incremento para actividades vinculadas a la explotación de terminales portuarias. Suspensión hasta el 31/12/2010. Modificación de alícuotas

Se suspende, hasta el 31/12/2010, el incremento en el impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a determinadas actividades vinculadas a la explotación de terminales portuarias ubicadas en Puertos de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se establece que los servicios de manipulación de carga (631000), de almacenamiento y depósito (632000), los servicios complementarios para el transporte por agua (633299), los servicios de explotación de infraestructura y derechos de puerto (633210), tributarán a la alícuota del 4,5% siempre que no se encuentren exentos y que sus ingresos gravados, no gravados y exentos en el período fiscal anterior sean mayores a \$ 30.000.000. En caso contrario, la alícuota aplicable continuará siendo del 3,50%, mientras que la actividad de servicios de gestión y logística para el

transporte de mercaderías (635000) continúa tributando la alícuota del 1,5%. Por último, destacamos que la alícuota aplicable a la actividad de recolección, reducción y eliminación de desperdicios (900010) será de 1,5% como así también a la de servicios de saneamiento público (900090), siempre que sea prestada a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires por los mismos contribuyentes que desarrollen la actividad antes mencionada.
LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 14059BO (Buenos Aires): 23/11/2009

NOVEDADES LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORME DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES. CREACIÓN

Se crea el "Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales" con el objeto de impulsar la inserción laboral de trabajadores desocupados que se propongan emprender actividades productivas de manera independiente y mejorar la calidad del empleo de los pequeños productores y microempresarios, desarrollando su capacidad productiva y comercial a través del fortalecimiento del entramado local y de sus redes asociativas. El citado programa, que tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2010, se ejecutará con la colaboración de organismos nacionales, de los gobiernos provinciales, municipales y comunales, y la participación de las organizaciones no gubernamentales interesadas en mejorar la calidad del empleo en sus jurisdicciones. Las acciones comprometidas a través de los proyectos aprobados y el financiamiento consecuente, se distribuirán equitativamente a nivel nacional y local.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 1094/2009 BO: 23/11/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. JUBILACIONES Y PENSIONES. REGÍMENES ESPECIALES. PERSONAL DOCENTE DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES. BENEFICIOS PREVISIONALES. REGLAMENTACIÓN

Se aprueba la reglamentación de la ley 26508, que instituye el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Docente de las Universidades Nacionales.

Entre los puntos relevantes mencionamos:

- El régimen instituido rige a partir del 1 de octubre de 2009.
- La Secretaría de Seguridad Social determinará el índice de movilidad a aplicar a los beneficios otorgados, en los meses de marzo y setiembre de cada año calendario. Este índice sustituye el que establece la ley 26417 (Movilidad de las Prestaciones Previsionales), para el régimen general.
- Los docentes universitarios y sus causahabientes, beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas por las leyes 18037 (Trabajadores dependientes) y 24241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) podrán solicitar la transformación en jubilación ordinaria o en pensión según las previsiones de la ley 26508, siempre que a la fecha de su expresa petición acrediten el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la misma, sin que ello genere cargo alguno por el aporte adicional (2%) establecido en el artículo 2 de dicha ley.
- Para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria docente universitaria, se deberá:
 - 1.Tener 25 años de servicios universitarios docentes de los cuales 10 como mínimo, continuos o discontinuos, deben ser al frente de alumnos.
 - 2.Haber cumplido los 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad los varones. En ambos casos, ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante 5 años más después de los 65 años.
 - 3.Registrar el último cese de su actividad laboral en la docencia universitaria.
- El aporte de la alícuota diferencial del 2% por sobre el porcentaje vigente, se aplicará sobre las remuneraciones de los docentes universitarios que se devenguen a partir del mes de octubre de 2009.

RESOLUCIÓN (Sec. Seguridad Social) 33/2009 BO: 24/11/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. TAREAS DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA. REGLAS DE HABILITACIÓN DEL PERSONAL. REGLAMENTACIÓN

Se reglamenta la ley 26370 que estableció las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

En tal sentido, se especifican el funcionamiento del Registro Nacional de Empresas y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia (RENCAP), las condiciones para desempeñarse como controlador de admisión y permanencia, y las obligaciones de los empleadores

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1824/2009 BO: 27/11/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. FERIA JUDICIAL ENERO 2010. FERIA DE INVIERNO 2010. SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

Se dispone la suspensión de los plazos administrativos, al solo efecto de la interposición de los recursos de apelación contra las resoluciones sancionatorias dispuestas en los sumarios administrativos que tramitan ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo durante la feria judicial del mes de enero del año 2010 y durante la feria de invierno del año 2010, de modo coincidente con el período de receso de actividades que establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

RESOLUCIÓN (Superint. Riesgos del Trabajo) 1566/2009 BO: 25/11/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ACCIDENTES DE TRABAJO. COMISIÓN DE TRABAJO PARA EMPRESAS CON ESTABLECIMIENTOS QUE REGISTREN ALTA SINIESTRALIDAD EN LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. CREACIÓN. FINALIDAD

Se crea la "Comisión de Trabajo para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad en la actividad de la Construcción".

Se invita a conformar la citada comisión, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social junto a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo por el Estado Nacional; las Administraciones de Trabajo Locales (ATL), la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) por el sector sindical, la Cámara Argentina de la Construcción (CAC) por el sector empresarial, y la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (UART) por las aseguradoras, para que en forma conjunta ejerzan una participación activa en la implementación del "Programa de Reducción de la Accidentabilidad en la Construcción".

RESOLUCIÓN (Superint. Riesgos del Trabajo) 1642/2009 BO: 25/11/2009

ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES

En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 23/27-11-09.

TEMAS DE INTERÉS

Facturas truchas: los fiscales ya tienen un manual para investigar

La Procuración General de la Nación les hizo llegar a los fiscales el flamante Protocolo de Actuación en Delitos Penal Tributario. Se trata del primer fruto del trabajo de la UFITCO con el aporte de jueces y fiscales de los fueros Penal Económico, Penal Tributario y Federal. NOTA COMPLETA
www.diariojudicial.com 20/11 Noticia=39062

Fallo Plenario

Fijan criterios para calcular indemnizaciones por despido

La Cámara Laboral dispuso que no corresponde incluir en la base salarial prevista en el primer párrafo del artículo 245 de la L.C.T., la parte proporcional del sueldo anual complementario. Trece jueces votaron por la mayoría. NOTA COMPLETA

www.diariojudicial.com 24/11 Noticia=39084

La Corte despejó dudas sobre el marco legal de las cooperativas

Por unanimidad, el Máximo Tribunal revocó un fallo de la Cámara del Trabajo que había resuelto que la Cooperativa de Trabajo Nueva Salvia Limitada indemnizara a un trabajador. El conflicto pasaba por el encuadre legal: se debatió si el hombre era socio cooperativo o si existió entre las partes la relación socio-empleado. NOTA COMPLETA

www.diariojudicial.com 25/11 Noticia=39092

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación, y que en el sitio web dedicado a la Subcomisión (http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca_Virtual/Comision_Impuestos/Comision_Impuestos.html) se pueden consultar todos los envíos con la INFORMACIÓN SEMANAL.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.